

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Balao
Guayas-Ecuador

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO,
PROVINCIA DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Sección Quinta de los Niños, Niñas y Adolescentes, determina en los Arts. 44, 45 y 46 que es responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia la promoción del desarrollo integral, defensa y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 341 y 342 dispone la conformación de un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral, encargado de asegurar el ejercicio y garantía de sus derechos, con la participación activa de las instituciones públicas, privadas y comunitarias, otorgará el financiamiento correspondiente;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 190 establece, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral, con el propósito de garantizar a la niñez y adolescencia la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de sus derechos;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 205 establece, como organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes;

Que, la Ordenanza que Regula la Organización y el Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Balao, publicada en el Registro Oficial No 075 del 02 de Mayo del 2007, y la Reformas de la misma aprobadas por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias celebradas el 18, y 24 de septiembre del 2008, y 13 y 20 de marzo del 2009, que establece la Naturaleza Jurídica de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;

Que, el Consejo Nacional en sesión del 3 de octubre del 2008, aprueba la resolución No. 032 CNNA-2008 en la que define las directrices para la Organización, Conformación y Funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Que, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, por su carácter permanente requiere de una reglamentación que permita operativizar sus acciones tendientes a cumplir los objetivos para los cuales fue creado; y,

En uso de la facultad establecida en los incisos 1 y 2 del Art. 7; el literal a) y t) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Descentralización;

EXPIDE

POR LA GLORIA Y PROGRESO DE BALAO
DIRECCION: Comercio N° 205 Y 5 de Junio * Telefax: 2746200 * TELF: 2746201



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Balao
Guayas-Ecuador

REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BALAO, PROVINCIA DEL GAYAS.

TÍTULO I

Ámbito, Naturaleza, Principios y Autonomía

Art. 1.- Ámbito de aplicación: El presente Reglamento Interno norma el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, y tendrá plena validez y vigencia en el Cantón.

Art. 2.- Naturaleza Jurídica.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, es una instancia municipal que depende orgánica y financieramente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balao, y cuenta con autonomía administrativa y funcional para desempeñar sus competencias y funciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ordenanza que Regula la organización y el funcionamiento de los Organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Balao, y el presente reglamento.

Los actos, disposiciones y resoluciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de Balao, tendrán validez por la actuación en mayoría de los tres miembros, conforme lo establecido en el artículo 235 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Sus actuaciones serán libres sin injerencia política ni de ningún otro organismo y/o autoridad.

Art. 3.- Principios.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, se regirá por los siguientes principios:

1. De igualdad y no discriminación;
2. Unidad de la familia;
3. Interés superior del niño;
4. Prioridad absoluta; e,
5. Imparcialidad.

Art. 4.- De la autonomía.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, gozará de autonomía administrativa y funcional:

Administrativa.- Por mandato legal con potestad para organizarse a sí misma.

Funcional.- Potestad para ejercer sus competencias de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia, con independencia dentro de la jurisdicción cantonal y sin interferencia de ninguna Institución, Entidad o personas naturales o jurídicas.



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Balao
Guayas-Ecuador

TÍTULO II De la jurisdicción y competencia.

Art. 5.- De la jurisdicción.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, tiene jurisdicción en todo el territorio del cantón Balao, provincia del Guayas.

Art. 6.- Competencia.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia tiene competencia para conocer los casos de vulneración y amenaza a los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Balao.

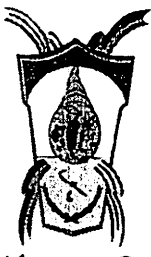
Se entiende por vulneración o amenaza a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, todas las acciones u omisiones del Estado, la sociedad, la familia y cualquier persona, que atenten contra los derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia y otros instrumentos jurídicos de protección de derechos aplicables a la materia.

De conformidad con el Art. 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, son niños y niñas las personas que no han cumplido doce años de edad y adolescentes todas las personas de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

TÍTULO III De las funciones de la Junta Cantonal de Protección

Art. 7.- De las funciones.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, cumplirá las siguientes funciones descritas en el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia:

1. Conocer de oficio o petición de parte, las situaciones de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del cantón Balao, y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
2. Vigilar la ejecución de sus medidas;
3. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- 4.-Requerir de los funcionarios públicos de la administración del Gobierno Central y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
5. Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del cantón Balao, a quienes se haya aplicado medidas de protección;



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Balao
Guayas-Ecuador

6. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
7. Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia;
8. Coordinar acciones de protección con las autoridades de las comunidades, organizaciones y demás Instituciones Públicas y privadas; y,
9. Las demás que señale la ley.

Procurarán con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los puntos que conozcan de conformidad con la Ley.

TÍTULO IV **Del banco de datos y archivo**

Art. 8.- Del banco de datos.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, contará con un banco de datos en el cual se llevará todo el registro del organismo, así como también el archivo físico e informático de todos y cada uno de los casos y expedientes generados en la Junta.

Art. 9.- Sistema Informático.- La documentación y archivo de La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, deberá contar con un sistema informático diseñado para responder a las necesidades de la Junta, que incluya:

1. Un registro de todos los expedientes administrativos de protección de derechos que se sustancian;
2. Un banco de datos que permita documentar los tipos de vulneración de derechos o derechos en riesgo;
3. Un banco de datos con las resoluciones dictadas a través del cual se establecerán los niveles de cumplimiento de medidas e incidencia de casos;
4. Un registro de datos (nombres, edad, etnia, sector social, instrucción, ubicación territorial, etc.) de los niños, niñas y adolescentes beneficiados con las medidas de protección;
5. Un registro de niños, niñas y adolescentes, familias, personas beneficiarias de las medidas administrativas de protección dictadas;
6. Un registro de seguimiento a las medidas de protección a fin de determinar si han sido ejecutadas y el estado en que se encuentran;
7. Un registro de las sanciones y amonestación impuesta y su cumplimiento;
8. Registro de acciones de incumplimiento remitidas e iniciadas ante el Juez de la Niñez y Adolescencia;
9. Registro de casos impugnados ante el Juez de la Niñez y Adolescencia u otra autoridad;
10. Registro de casos remitidos a autoridades competentes por razón de competencia en la materia; y,



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Balao
Guayas-Ecuador

11. Las que a juicio de la Junta sean necesarios para fortalecer el banco de datos.

TÍTULO V

De la integración, designación y nombramiento

Art. 10.- De la integración de la Junta.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, estará integrado por tres miembros principales con sus respectivos suplentes.

Art. 11.- De la designación de los miembros de la Junta.- Los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Balao, mediante concurso de méritos y oposición de acuerdo a los requisitos, formación técnica y más requerimientos propias del cargo de conformidad con la Ley y el instructivo que se dicte para el efecto.

Art. 12.- De los nombramientos.- Una vez conocido los resultados definitivos del proceso de selección mediante concurso referido en el artículo anterior, los nombramientos a las o los ganadores, serán otorgados por la Alcaldesa o el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en su calidad de Presidenta o Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Balao.

Los nombramientos se otorgarán mediante acción de personal, por el tiempo que determine la Ley.

Art. 13.- Del período.- Los integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, durarán tres años en sus funciones, y pueden ser reelegidos/as por una sola vez, como lo determina el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia.

TÍTULO VI

De las excusas, recusación y ausencias

Art. 14.- Principalización de los suplentes.- Las o los miembros suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, serán principalizados en los siguientes casos;

- a) En caso de recusación o excusa debidamente aceptada de uno o varios miembros principales;
- b) Por ausencia temporal de uno o varios miembros principales; y,
- c) Por ausencia definitiva de uno o varios miembros principales.

Art. 15.- Por excusa o recusación.- Cuando por causa legal una o un miembro no pueda conocer ni sustanciar un hecho donde tenga interés directo ya sea por tratarse de parentesco o por impedimento legal, deberá presentar su excusa, y si no lo hiciere cualquier persona puede presentar su recusación mediante comunicación dirigida al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Balao, el mismo que previo al análisis aceptará o negará la excusa o



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Balao
Guayas-Ecuador

recusación en legal y debida forma. Para lo cual se aplicará las normas contenidas en el Artículo 885 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 16.- Ausencia temporal.- Las o los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, serán reemplazados por sus suplentes en forma temporal en caso de enfermedad, calamidad doméstica u otros motivos que hagan imposible la asistencia del principal en sus funciones.

Art. 17.- Ausencia Definitiva.- La ausencia definitiva de uno o varios miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, dará lugar a la principalización del o los suplentes según el caso, quien o quienes reemplazarán al principal por todo el tiempo que falte para completar el período para el que fueron designados.

Para la Principalización del suplente por ausencia definitiva, se tomará en cuenta el que haya obtenido el mayor puntaje en el proceso de selección dentro del concurso, y así hasta completar las ausencias definitivas de los principales.

Art. 18.- De la remuneración de los suplentes principalizados.- La remuneración del suplente principalizado por ausencia temporal, será cancelado por el tiempo que reemplace al principal; y en caso de reemplazo definitivo percibirá la remuneración asignado al miembro principal.

Art. 19.- Jornada Laboral.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, tendrá la jornada laboral de ocho horas diarias de martes a sábado, en horario de 08h30 a 17h30, con una hora de receso para el lonsh, a partir de las trece horas. De presentarse hechos que requieran la intervención inmediata, la Junta se constituirá en el día y hora convocada para sustanciar el proceso y dictar las medidas de protección emergentes que se consideren pertinentes, sin importar si ese día y hora sea o no laborable, considerándose el interés superior de los niños.

Art. 20.- Del control de la asistencia.- Las o los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, registrarán su asistencia a sus labores, en la Jefatura de Talento Humano del Gad Municipal de Balao, que será el justificativo para el pago de las remuneraciones.

TÍTULO VII Del régimen disciplinario

Art. 21.- Responsabilidad, Juzgamiento y Sanción.- Los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, en su calidad de funcionarios públicos y autoridades competentes están sujetos a responsabilidad penal, civil y administrativa que emana de sus actos administrativos.

Art. 22.- De Las infracciones por denegación y retardo de justicia.- Las infracciones por denegación y retardo de justicia, cometidas por los miembros de la Junta Cantonal de



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Balao
Guayas-Ecuador

Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, serán conocidas, juzgadas y sancionadas por el Juez de lo Civil y Mercantil de Naranjal, quien hace las veces de Juez de la Niñez y la Adolescencia; hasta que se creen jueces con dichas atribuciones en la jurisdicción.

Art. 23.- La responsabilidad administrativa.- La responsabilidad administrativa por atrasos, faltas injustificadas que no sobrepasen los tres días consecutivos, será conocida, juzgada y sancionada por el Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Balao, mediante una comunicación escrita previo a una audiencia administrativa.

Art. 24.- Reincidencia o casos graves.- En caso de reincidencia, o si la falta cometida es grave, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Balao, designará una comisión para que organice el sumario administrativo de conformidad con las disposiciones de Art. 44 y siguientes de la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento, y el Reglamento Interno aprobado para el efecto.

En los demás casos, se seguirá el procedimiento conforme lo estipula el Art. 254 inc. 2do. del Código de la Niñez y Adolescencia.

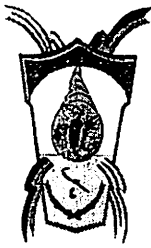
TITULO VII Del Equipo de Apoyo

Art. 25.- Equipo de apoyo.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, tendrá un equipo de apoyo el mismo que estará integrado por una o un secretario.

Art. 26.- De la secretaria o secretario.- La o el secretario de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, será designado por la Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balao, en su calidad de Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Balao. Para ser designado secretario se preferirá profesional con título de tercer nivel abalizado por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, o Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas.

Art. 27.- Funciones de la secretaria o secretario.- La secretaria o secretario de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, la ordenanza, los reglamentos y resoluciones de la Junta;
- b) Actuar como secretario en las audiencias;
- c) Redactar las actas, suscribir las citaciones y notificaciones;
- d) Organizar los expedientes;
- e) Coordinar con los miembros de la Junta la sustanciación de los casos;



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Balao
Guayas-Ecuador

- f) Actuar como citador - notificador;
- g) Certificar todo documento que se emita dentro del procedimiento administrativo de protección de derechos; y,
- h) Los demás que le asigne la Junta.

La secretaria o secretario, dejará constancia escrita por las citaciones y notificaciones que realice, y sentará las razones correspondientes dentro de los procesos desarrollados por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, conforme lo determina el Código de la Niñez y Adolescencia.

TÍTULO IX

Del presupuesto y fondos

Art. 28.- Del Presupuesto de la Junta.- El presupuesto general de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, contemplará rubros para sueldos, salarios y demás beneficios de sus miembros y sus respectivos suplentes, así como del personal de apoyo, gastos administrativos, equipos y materiales de oficina, capacitación a los miembros de la Junta y al equipo de apoyo, viáticos, difusión del trabajo de la Junta y espacio físico.

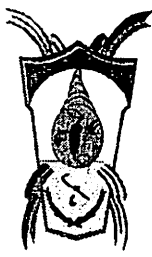
Art. 29.- Conforme el Art. 299 del Código de la Niñez y la Adolescencia es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balao, proveer de los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao.

Adicionalmente podrán ser financiados por otras fuentes públicas y privadas.

Art. 30.- Elaboración del Presupuesto.- Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, trabajarán conjuntamente con la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balao y sus respectivos departamentos en la elaboración del presupuesto anual de La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, que permita el cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo que establece el artículo 299 del Código de la Niñez y la Adolescencia, la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Balao, y el presente reglamento

La provisión y administración presupuestaria que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balao, no impedirá el ejercicio de la autonomía funcional y administrativa contemplada en los artículos 205 y 235 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 31.- Fondos distintos a los Municipales.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, podrá recibir fondos públicos o privados en el marco de los convenios de cooperación suscritos, que contribuyan al buen funcionamiento de la misma.



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Balao
Guayas-Ecuador

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, suscribirá dichos convenios conjuntamente con la Administración Municipal. El manejo de los fondos estará descrito en el convenio.

Art. 32.- Fondo para la protección de los niñez y adolescencia.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, coordinará con los departamentos municipales correspondientes y el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Balao, a fin de crear el Fondo para la protección de los niñez y adolescencia, conforme al Art. 246 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

TÍTULO X Del procedimiento Administrativo de Protección de Derechos

Art. 33.- De la sustanciación de los procesos.- La sustanciación de las denuncias por violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se observará el procedimiento determinado en el Código de la Niñez y Adolescencia, los convenios internacionales, las reglas del debido proceso, los principios generales del derecho común establecido en el artículo 3 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 34.- Del procedimiento.- La sustanciación del trámite para la protección de derechos de la niñez y adolescencia, se podrá iniciar de oficio o a petición de parte.

Art. 35.- De oficio.- Cuando por cualquier medio llegue a conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, la existencia de hechos que impliquen amenaza o violación de derechos de niños, niñas o adolescentes. Esta facultad la ejercerán de conformidad con las disposiciones de los artículos 206 y 237 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 36.- A petición de parte.- Cuando alguna persona concurra hasta la Junta Cantonal de Protección de Derecho de la Niñez y Adolescencia de Balao, a denunciar en forma verbal o escrita de conformidad con el Art. 237 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 37.- La denuncia verbal.- La Junta Cantonal de Protección de Derecho de la Niñez y Adolescencia de Balao, está obligada a recibir cualquier denuncia, aunque ésta no se presente por escrito. Es necesario, sin embargo, que al momento de recibir la denuncia en la Junta Cantonal de Protección de Derecho de la Niñez y Adolescencia de Balao, se registren por escrito los siguientes datos:

- a) Nombres, apellidos, edad y domicilio del denunciante y la calidad en la que comparece, con indicación del lugar al que se le pueden hacer llegar las notificaciones que corresponda;
- b) Fecha de la denuncia;



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Balao
Guayas-Ecuador

- c) Identificación detallada del niño, niña o adolescente afectado;
- d) Identificación detallada de la persona o entidad denunciada; y,
- e) Las circunstancias del hecho denunciado, con indicación del posible derecho vulnerado o de la irregularidad imputada.

Será necesaria la presentación de cédulas o partidas de nacimiento cuando se tenga dudas fundadas sobre la edad de un adolescente. En todo caso, esta presentación puede hacerse en el momento de la audiencia y no necesariamente con la denuncia.

La falta de cualquiera de estos requisitos no impedirá que la denuncia sea recibida.

Al pie de la denuncia se hará constar una razón en la que se indique la fecha y hora de recepción. Al denunciante se le entregará la fe de recepción de su denuncia, ya en la copia de la misma, ya en documento aparte.

Art. 38.- De las medidas emergentes de protección.- Recibida la denuncia verbal o escrita, o de oficio, al momento de avocar conocimiento la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, debe adoptar medidas de emergencia, para impedir la continuación de situaciones violatorias de derechos, y siempre que exista evidencia clara de estos hechos. Las meras afirmaciones de las denuncias no pueden considerarse como evidencia de la violación mientras no se prueben adecuadamente.

En la misma providencia, fijará el día y la hora en que se efectúe la correspondiente audiencia de contestación a la denuncia y conciliación.

Art. 39.- Citación y notificación.- En la providencia que dicte las medidas de protección, se dispondrá la citación al denunciado haciéndole conocer el contenido de la denuncia, dándole la oportunidad hacer uso del derecho a la defensa. Y la notificación, es el acto por el que se pone en conocimiento de las partes, o de otras o funcionarios en su caso las providencias o resoluciones o se hace saber a quién debe cumplir una resolución administrativa.

Art. 40.- Audiencia de contestación y conciliación.- Es una diligencia donde concurren las partes tanto denunciante como denunciado, en lo posible acompañados de sus abogados patrocinadores, con la finalidad de hacer valer sus derechos y buscar un entendimiento.

La audiencia comenzará con la intervención del denunciante y, una vez concluida la exposición de éste, se escuchará a la parte denunciada. Tanto el denunciante como el denunciado deberán aportar las pruebas de sus afirmaciones.

Una vez terminadas estas exposiciones, la Junta siempre y cuando el niño, o niña o adolescente esté en condiciones de expresar su opinión, se le oirá reservadamente y se reducirá por escrito que se la incorporará al proceso administrativo.

Inmediatamente, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, tratará de que las partes concilien, siempre que el tema sea transigible. La conciliación puede hacerla directamente la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y

9



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Balao
Guayas-Ecuador

Adolescencia de Balao, y si el caso amerita se puede remitir a un centro especializado de mediación.

De producirse la conciliación, deberá estar acompañada por las medidas de protección que se requieran para favorecer las relaciones entre los afectados.

De todo lo actuado en la audiencia debe quedar constancia en un acta, que debe ser suscrita por los integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, y por las partes que hayan intervenido. Si en el curso de la audiencia se adoptan resoluciones, éstas deben constar en el acta, pero es necesario, adicionalmente, que se incorporen al expediente como un documento independiente, que deberá notificarse a las partes aunque éstas hayan intervenido en la audiencia.

Art. 41.- Audiencia de pruebas.- Si en el curso de la audiencia de conciliación no se han probado suficientemente los hechos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, debe convocar a una nueva audiencia para que las partes prueben sus afirmaciones. La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, tiene también la obligación de solicitar, por su propia iniciativa, pruebas, informes e investigaciones cuando los estime necesarios para esclarecer la verdad de los hechos.

Art. 42.- Corresponde a las partes probar las afirmaciones que hagan, tanto en la denuncia, como en las exposiciones durante la audiencia, sin perjuicio de que la Junta solicite de oficio, las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad.

Son aplicables, en este caso, los principios del Código de Procedimiento Civil, fundamentalmente los siguientes:

1. Cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la ley (Código de Procedimiento Civil, Art. 114).
2. Cualquiera de las partes puede rendir pruebas contra los hechos propuestos por la contraparte (Código de Procedimiento Civil, Art. 114).
3. La prueba debe ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica (Código de Procedimiento Civil, Art. 115).
4. La junta está obligada a expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas (Código de Procedimiento Civil, Art. 115).
5. Las pruebas deben concretarse al asunto materia del procedimiento y a los hechos a los que él se refiere (Código de Procedimiento Civil, Art.116).
6. Solo la prueba debidamente actuada, esto es aquella que se ha pedido, presentado y practicado de acuerdo con la Ley, hace fe en el procedimiento (Código de Procedimiento Civil, Art. 117).
7. Las pruebas deben practicarse con el conocimiento de todas las partes, las que podrán intervenir en la respectiva diligencia (Código de Procedimiento Civil, Arts.119 y 120).



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Balao
Guayas-Ecuador

Las pruebas, según el Código de Procedimiento Civil en su Art. 121 consisten en confesión de parte, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o de intérpretes. Se admiten también como medios de prueba las grabaciones magnetofónicas, las radiografías, las fotografías, las cintas cinematográficas, así como también los exámenes morfológicos, sanguíneos o de otra naturaleza técnica o científica.

Art. 43.- Resolución.-Una vez que la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, cuente con los elementos necesarios deberá dictar la resolución correspondiente en la misma audiencia o dentro de los dos días hábiles siguientes a ella.

Si la resolución se adopta en la audiencia, deberá quedar constancia de este hecho en el acta, pero se preparará un documento independiente en el que conste la resolución que se notificará a las partes, y se incorporará al expediente.

La resolución debe ser motivada. No se considera motivada la resolución si no enuncia las normas o los principios jurídicos en que se haya fundado, y si no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Las medidas de protección establecidas como urgentes deben cumplirse de inmediato; caso contrario, se aplicarán dentro de los cinco días calendario contados desde la notificación de la resolución.

Art. 44.- Impugnación.-Quien no esté de acuerdo con lo resuelto por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, puede presentar la impugnación correspondiente. Para ello, existen dos recursos: el de reposición y el de apelación.

Art. 45.- Recurso de reposición: El interesado tiene tres días hábiles, contados desde la notificación con la resolución, para interponer el recurso de reposición.

Este recurso se interpone ante la misma junta y ésta tiene cuarenta y ocho horas para resolverlo. Para ello, se convocará a una audiencia.

Art. 46.- Recurso de apelación: El interesado tiene tres días hábiles, contados desde la notificación con la resolución, para interponer el recurso de apelación, tanto de la resolución original como de la resolución que se tome en el trámite del recurso de reposición.

El recurso se presenta ante la junta y ésta, una vez que lo reciba, debe remitir el expediente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, al Juez de la Niñez y Adolescencia, el cual avocará conocimiento del proceso administrativo y convocará a una audiencia para resolver el recurso que deberá llevarse a cabo en el término máximo de setenta y dos horas.

En la audiencia de resolución las partes podrán presentar sus alegatos verbales y única y exclusivamente aquellas pruebas que se demuestren que por su naturaleza no se hubieren conocido en el proceso administrativo.



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Balao
Guayas-Ecuador

El Juez de la Niñez y Adolescencia, dentro del plazo de cinco días, deberá dictar sentencia, la cual no podrá ser objeto de recurso alguno posterior y deberá ejecutarse inmediatamente.

Art. 47.- Desistimiento.- Quien presentó la denuncia puede desistir de la misma y la Junta puede declarar terminado el procedimiento. Sin embargo, si esta terminación afecta los derechos de los niños, niñas o adolescentes involucrados, la Junta está obligada a continuar de oficio, con el procedimiento.

Art. 48.- Duración del procedimiento.- El Art. 243 del Código de la Niñez y Adolescencia ha establecido treinta días hábiles como el plazo máximo de duración del procedimiento ante las juntas de protección de derechos.

Sin embargo, si por cualquier motivo el trámite se extiende por un tiempo superior, esto no puede considerarse como causal de nulidad ni como motivo para afectar la validez del procedimiento.

El retardo, sin embargo, es causa para que los integrantes de la junta sean sancionados con una multa de cien a quinientos dólares (Código de la Niñez y Adolescencia, arts. 244 y 249).

Art. 49.- Denegación de justicia.- Cuando la junta se niegue indebidamente a dar trámite a una denuncia, se sancionará a los miembros que concurren con su voto a la denegación, con multa de 50 a 100 dólares; y, en caso de reincidencia se impondrá la sanción establecida en el Art. 249 del Código de la Niñez y Adolescencia

Art. 50.- Principio de Reserva.- Por mandato del Art. 52 del Código de la Niñez y Adolescencia, los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, así como su equipo de apoyo están obligados a guardar reserva sobre el contenido de los procesos y la identidad de los niños, niñas o adolescentes.

En cada caso se organizará un expediente único donde se acumularán todos los documentos, el mismo que tiene la calidad de reservado, al que accederán únicamente las partes procesales y las personas determinadas por la ley.

Art. 51.- Imparcialidad.- Por la naturaleza de las funciones y competencias de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, dentro de los procedimientos administrativos actuará con imparcialidad por lo tanto sus decisiones y actuaciones serán libre de injerencias externas en la sustanciación o resolución de los casos.

TÍTULO XI Rendición de Cuentas

Art. 52.- Informe Anual.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, dentro de su competencia territorial, y, a partir de la información acumulada en su centro de documentación, elaborará un informe anual sobre la situación de



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Balao
Guayas-Ecuador

los derechos de niños, niñas y adolescentes del Cantón Balao, y presentará al Concejo Municipal.

Este informe dará cuenta de los casos más relevantes en los cuales hace falta una respuesta desde las políticas públicas a fin de mejorar y garantizar de mejor manera el ejercicio y goce de los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes del cantón, el mismo que será presentado dos veces por año, en los meses de junio y diciembre al Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Balao y al GAD Municipal de Balao.

Art. 53.- De la rendición de cuentas.- Bajo el principio de construcción de una ciudadanía responsable y democrática, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, el 10 de agosto de cada año, rendirá sus cuentas públicamente ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Balao, y al GAD Municipal de Balao, sobre las actividades y el cumplimiento de sus funciones, sin vulnerar el principio de reserva de la información.

Art. 54.- Informes al Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Balao.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, remitirá informes semestralmente al Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Balao, a fin de que sean considerados y sirvan para adoptar políticas públicas en favor de la infancia y adolescencia del Cantón.

Art. 55.- Adicionalmente la Junta Cantonal de Protección de Derechos entregará una lista al Concejo de la Niñez y Adolescencia, de los organismos, instituciones y entidades públicas y privadas de reincidencia en el incumplimiento de las medidas de protección dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, o Jueces de Niñez y Adolescencia para su publicación y será puesto en conocimiento de las autoridades que corresponda.

Art. 56.- Elaboración de boletines informativos.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, dará a conocer a la colectividad los avances e incidencias en cuanto a la protección y restitución de derechos en relación a las problemáticas sociales con respecto a niñez y adolescencia a través de boletines informativos.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, se reunirá en el mes de Julio de cada año con el objeto de analizar sus necesidades presupuestarias para el año siguiente, lo que informará oportunamente a la Administración Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SEGUNDA.- El presente Reglamento podrá ser reformado por solicitud de La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, o por pedido del Concejo



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Balao
Guayas-Ecuador

Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Balao, o por iniciativa del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Balao, luego de un año de su vigencia.

TERCERA.- En cuanto las remuneraciones del personal de la Junta y su equipo de apoyo, se sujetarán a las disposiciones y resoluciones del de GAD Municipal de Balao.

CUARTA.- Cada tres meses serán evaluadas las actividades que realice la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, y su equipo de apoyo, por una comisión conformada por un representante del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; un representante del GAD Municipal de Balao, elegido por la máxima autoridad ejecutiva; y, por un representante de una organización representada en el Concejo de la Niñez y Adolescencia de Balao, que será designada por su presidente.

QUINTA.- Este reglamento entra en vigencia desde su aprobación por parte del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, sin perjuicio de su posterior publicación, conforme lo determina la Ley.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a veintidós de Mayo del dos mil doce.-


Dr. Luis Castro Chiriboga
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO




Ab. Gloria Espinoza
SECRETARIO MUNICIPAL

